SISTEMA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
E0250892025

EXPEDIENTE	***: 0060-2025-UEC-MPCH.***
ACREEDOR	***: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA.***
SANCIONADOR	***: GERENCIA DE CONTROL Y DESARROLLO URBANO – RURAL. SUB GERENCIA DE A TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.***
ADMINISTRADO	***: LARKIN HANNS CARUAJULCA SALDAÑA***
DIRECCIÓN DOMICILIARIA	***: JR. 27 DE NOVIEMBRE N° 1068 - CHOTA – CHOTA – CAJAMARCA.***
MATERIA	***: EJECUCIÓN DE SANCIÓN Y MULTA.***
EJECUTOR COACTIVO	***: ABG. ENRIQUE DAVID SEMINARIO CHUQUILÍN.***
AUXILIAR COACTIVO	***: ADM. ALBERTH ALEXCY PERALTA SÁNCHEZ.***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL UNIDAD DE EJECUCIÓN COACTIVA CHOTA

RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA 0061-2025-MPCH-GAT-UEC

Chota, 23 de abril de 2025.

VISTOS:

El INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 0084-2024-MPCH-GCDUR-STSV, de fecha 16 de diciembre de 2024, formulado por el Sub Gerente de Tránsito y Seguridad Vial de la MPCH; la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N° 0009-2025-MPCH-GCDU-R, de fecha 27 de enero de 2025, emitida por la Gerencia de Control y Desarrollo Urbano – Rural de la MPCH; la RESOLUCIÓN N° 0072-2025-MPCH-GCDU-R, de fecha 13 de marzo de 2025, emitida por la Gerencia de Control y Desarrollo Urbano – Rural de la MPCH; el INFORME 0086-2025-MPCH-GCDUR, de fecha 17 de marzo de 2025, emitido por la Gerencia de Control y Desarrollo Urbano – Rural de la MPCH, mediante el cual se comunica el agotamiento del procedimiento administrativo sancionador en contra del administrado LARKIN HANNS CARUAJULCA SALDAÑA; el INFORME 0052-2025-MPCH-GAT-UEC-AC-MFRB, de fecha 09 de abril de 2025, impulsado por el Auxiliar Coactivo; el TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 26979, LEY DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS; REGLAMENTO DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 069-2003-EF; y,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL UNIDAD DE EJECUCIÓN COACTIVA AC CHOTA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú establece que para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso en evaluación, de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Asimismo, el artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la Administración Municipal (…) se rige por los principios de Legalidad, Economía, Transparencia, verdad material, conducta procedimental (…) y por los contenidos de la Ley N° 27444;

Que, el artículo 1° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales son entidades Básicas de Organización Territorial, el Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales de los gobiernos locales, el territorio, la población y la organización, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú aprobada por la reforma constitucional del capítulo XIV;

Que, las obligaciones tributarias que vienen siendo ejecutadas por el procedimiento de ejecución coactiva, varían según si la deuda proviene de un Gobierno nacional o del Gobierno local, siendo

incluso el régimen legal distinto; ahora bien, Las obligaciones tributarias de los gobiernos locales, se encuentran reguladas por el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, de acuerdo a las situaciones derivadas de la naturaleza de la obligación en cuestión.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece el marco legal de los actos de ejecución coactiva que corresponde a todas las entidades de la Administración Pública. Asimismo, constituye el marco legal que garantiza a los Obligados al desarrollo de un debido procedimiento coactivo;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979; establece que, se considera obligación exigible coactivamente a la establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de ley o en el que hubiere recaído resolución firme confirmando la obligación; también serán exigibles en el mismo procedimiento las costas y gastos en que la Entidad hubiere incurrido durante la tramitación de dicho procedimiento;

Que, respeto al "Procedimiento de ejecución Coactivo", es importante precisar que para el "Procedimiento de Cobranza Coactiva para obligaciones Tributarias de los Gobiernos Locales" la Ley N° 26979, en su artículo 24° y 25° ha desarrollado el ámbito de aplicación y la deuda exigible coactivamente respectivamente, estableciendo lo siguiente:

"Artículo 24.- Ámbito de aplicación.

Las normas contenidas en el presente capítulo se aplicarán exclusivamente al Procedimiento correspondiente a obligaciones tributarias a cargo de los Gobiernos Locales.

Artículo 25.- Deuda exigible coactivamente.

25.1. Se considera deuda exigible:

a) La establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa, emitida por la Entidad conforme a ley, debidamente notificada y no reclamada en el plazo de ley;

b) La establecida por resolución debidamente notificada y no apelada en el plazo de ley, o por Resolución del Tribunal Fiscal;

c) Aquella constituida por las cuotas de amortización de la deuda tributaria materia de aplazamiento y/o fraccionamientos pendientes de pago, cuando se incumplan las condiciones bajo las cuales se otorgó ese beneficio, siempre y cuando se haya cumplido con notificar al deudor la resolución que declara la pérdida del beneficio de fraccionamiento y no se hubiera interpuesto recurso impugnatorio dentro del plazo de ley; y,

d) La que conste en una Orden de Pago emitida conforme a Ley y debidamente notificada, de conformidad con las disposiciones de la materia previstas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario."

25.2 La Administración Tributaria de los Gobiernos Locales únicamente emitirá Ordenes de Pago en los casos establecidos en los numerales 1 y 3 del Artículo 78 del Código Tributario. Para los demás supuestos deberá emitir Resoluciones de Determinación.

25.3. El Ejecutor tiene, asimismo, la facultad de ejecutar las garantías otorgadas a favor de la Entidad por los deudores tributarios y/o terceros, cuando corresponda, con arreglo al Procedimiento establecido por la ley de la materia.

25.4. También serán exigibles en el mismo Procedimiento las costas y los gastos en que la Entidad hubiera incurrido en la cobranza coactiva de las deudas tributarias.

Que, respecto al "Inicio del Procedimiento de Ejecución coactiva" el Artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979; establece que: "El Procedimiento es iniciado por el Ejecutor mediante la notificación al Obligado de la Resolución de Ejecución Coactiva, la que contiene un mandato de cumplimiento de la obligación exigible coactivamente, dentro del plazo de siete (7) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de dictarse alguna medida cautelar.

Que, mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2025-MPCH; "Ordenanza que establece el Arancel de Costas Procesales y Gastos Administrativos de los Procedimientos de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Chota". Se ha establecido en su Artículo Cuarto la "Exigibilidad coactiva de las Costas y Gastos en que la Municipalidad Provincial de Chota hubiera incurrido durante la tramitación del procedimiento de Ejecución Coactiva, respecto a la cobranza de deudas tributaria y no tributarias, son exigibles coactivamente dentro del procedimiento, en caso de incumplimiento se ejecutará mediante las medidas cautelares que establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS."

Que, el artículo 197° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - LEY N° 27444, establece textualmente que, "Si la entidad hubiera de procurarse la ejecución de una obligación de dar, hacer o no hacer, se seguirá el procedimiento previsto en las leyes de la materia". Entendiendo que, el procedimiento de cobranza coactiva es por esencia un procedimiento de naturaleza administrativa, tanto por el hecho de que pretende que la propia administración pública satisfaga sus legítimas pretensiones respecto de sus deudores, razón por la cual, sin la necesidad de recurrir a instancia u órgano distinto, -es la misma administración la que ejecuta al administrado-, como por el hecho de que este procedimiento tiene como finalidad la resolución de asunto alguno, sea o no controvertido.

Que, mediante ***RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N° 0009-2025-MPCH-GCDU-R****, de fecha 27 de enero de 2025, la Gerencia de Control y Desarrollo Urbano – Rural de la MPCH, , "APLICAR la sanción Pecuniaria y No Pecuniaria establecido en el Código de tránsito – Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el D.S.N°016-2009-MTC, modificado por el D.S. N°003-2014-MTC, al ciudadano LARKIN HANNS CARUAJULCA SALDAÑA, referente a la papeleta de infracción de tránsito N° 003796, de fecha 09 de diciembre de 2020, con código de infracción G59 por el motivo de "no llevar bien el casco de seguridad", con una* ***multa correspondiente al 8% de la UIT; cuyo monto de pago y porcentaje de la UIT conforme al numeral 3 del artículo 311 del DECRETO SUPREMO N°016-2009-MTC-TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, será el vigente a la fecha de pago.***

Que, mediante ***RESOLUCIÓN N°0072-2025-MPCH-GCDU-R****, de fecha 13 de marzo de 2025, la Gerencia de Control y Desarrollo Urbano – Rural resuelve* ***DECLARAR CONSENTIDA*** *la RESOLUCION N° 0009-2025-MPCH-GCDU-R, de fecha 27 de enero de 2025, en la cual se resolvió resuelve SANCIONAR, al administrado LARKIN HANNS CARUAJULCA SALDAÑA.*

Que, mediante ***INFORME 0086-2025-MPCH-GCDUR****, de fecha 17 de marzo 2025, la Gerencia de Control y Desarrollo Urbano – Rural informa sobre el* ***agotamiento del proceso administrativo sancionador*** *en contra del administrado LARKIN HANNS CARUAJULCA SALDAÑA.*

Que, a través del INFORME 0052-2025-MPCH-GAT-UEC-AC-MFRB, de fecha 09 de abril de 2025, el Auxiliar Coactivo emite OPINIÓN FAVORABLE para el "Inicio de Procedimiento de

Ejecución Coactiva" contra del administrado LARKIN HANNS CARUAJULCA SALDAÑA, teniendo en cuenta su evaluación previa.

Que, el Ejecutor Coactivo es el titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva y ejerce a nombre de la entidad las acciones de coerción tendientes al cumplimiento de la obligación, acorde con el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva; estando a las consideraciones que anteceden y de conformidad con los artículos 14° y 29° de la misma Ley y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

***PRIMERO: INICIAR** el **PROCEDIMIENTO DE EJECUCION COACTIVA,** disponiendo que el administrado **LARKIN HANNS CARUAJULCA SALDAÑA,** identificado con DNI N° 46688477, **CUMPLA,** en el término improrrogable de **(07) SIETE DIAS HABILES** de notificada la presente, con pagar a favor de la Municipalidad Provincial de Chota, con una **multa correspondiente al 8% de la UIT (S/ 428.00 SOLES); cuyo monto de pago y porcentaje de la UIT conforme al numeral 3 del artículo 311 del DECRETO SUPREMO N°016-2009-MTC-TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, será el vigente a la fecha de pago.** La emisión de la presente Resolución se justifica a lo resuelto en la RESOLUCIÓN N° 0009-2025-MPCH-GCDUR, de fecha 27 de enero de 2025. Asimismo, **el pago del 0.25% de una UIT, monto que asciende a S/ 13.37 (Trece con 37/100 soles)**, por notificación de la presente Resolución, tal como lo establece el "Cuadro de Aranceles de costas Procesales" aprobado mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2025-MPCH.*

***SEGUNDO: APERCIBIR** al administrado LARKIN HANNS CARUAJULCA SALDAÑA, que, en caso de incumplimiento de lo dispuesto en el punto primero de la parte resolutiva de la presente Resolución, **SE PROCEDERÁ A TRABAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO** sobre los bienes muebles e inmuebles y/o cuentas bancarias del administrado, esto conforme lo establece el artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva[1]. Por lo que se deberá considerar la estricta liquidación de COSTAS PROCESALES Y GASTOS ADMINISTRATIVOS, conforme a lo dispuesto por el artículo 10° de la Ley antes referida.[2]*

***TERCERO: ENCARGAR** al AUXILIAR COACTIVO cumpla con adjuntar a la presente Resolución, copia de la **RESOLUCIÓN N° 0009-2025-MPCH-GCDU-R** (Resolución de Sanción) y copia de la **RESOLUCIÓN N°0052-2025-MPCH-GCDU-R** (Resolución de Consentida), con sus respectivas constancias de notificación y recepción. Asimismo, **ENCÁRGUESE** la custodia del expediente en original bajo responsabilidad.*

***CUARTO: ENCARGAR** al AUXILIAR COACTIVO, la correcta notificación de la presente Resolución al administrado LARKIN HANNS CARUAJULCA SALDAÑA, en el último domicilio encontrado, o a través del aplicativo (WhatsApp), -si en caso se cuente con el número de celular del administrado-, y/o la publicación en el diario de mayor circulación como lo establece la Ley del Procedimiento Administrativo General, LEY N° 27444.*

---

[1] **Artículo 32.- Medidas Cautelares.**
Vencido el plazo a que se refiere el artículo 29° de la presente ley, el Ejecutor podrá disponer se traben como medidas cautelares cualquiera de las previstas en el siguiente artículo. Para tal efecto:
a) Notificará las medidas cautelares, las que surtirán sus efectos desde el momento de su recepción; y, b) Señalará cualesquiera de los bienes y/o derechos del Obligado, aun cuando se encuentren en poder de un tercero.

[2] **Artículo 10.- Costas.**
10.1. El Ejecutor, bajo responsabilidad, liquidará las costas ciñéndose al arancel de costas procesales aprobado conforme a lo dispuesto por la presente ley. En caso de incumplimiento, el Obligado podrá exigir de manera solidaria, al Ejecutor, Auxiliar o la Entidad la devolución de cualquier exceso, incluyendo los intereses correspondientes.
10.2. En ningún caso se efectuará cobro de costas y gastos cuando la cobranza se hubiera iniciado indebidamente en contravención de esta ley.

QUINTO: ENCARGAR *a la OFICINA DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN de la Municipalidad Provincial de Chota, la publicación de la presente Resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Chota, bajo responsabilidad.*

SEXTO: NOTIFÍQUESE, *al administrado conforme corresponda y con todas las formalidades de Ley, bajo responsabilidad funcional; y, remítase copia de la presente a Gerencia Municipal, Gerencia de Control y Desarrollo Urbano – Rural, Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial y Gerencia de Administración Tributaria para los fines correspondientes.*

TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA
Abg. Enrique David Seminario Chuquillin
EJECUTOR COACTIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA
Lic. Alberth Alexcy Peralta Sánchez
AUXILIAR COACTIVO

GM
GCDUR
STSV
GAT
OTI
A.C/UEC
C.c.
Archivo